

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución con radicado 134-0134-2016 del 21 de Abril de 2016**, se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado en contra de los Señores JOSELITO PINEDA VIRGEN identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.778 y LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN identificado con cédula de Ciudadanía N° 10.172.820.

Que la Resolución por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo referido, se notificó de manera personal al Señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN, el día 04 de Mayo de 2016.

Que mediante **Radicado 134-0221-2016 del 04 de Mayo de 2016**, el Señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN identificado con cédula de Ciudadanía N° 10.172.820, presenta ante la Corporación Recurso de Reposición respecto de la Resolución que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelantó en su contra.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El Señor Luis Enrique Pineda Virgen, solicita una nueva visita por parte de funcionarios de la Corporación a su predio, con el fin de que se realice la

verificación de las acusaciones que se formularon en su contra, manifiesta que no realiza en su predio ninguna actividad que genere afectación a los recursos naturales, que en su propiedad no se ejecutan actividades derivadas de lavado de carros, explotaciones pecuarias, ni desvío de carretera, informa que las aguas servidas de su propiedad están dirigidas a un sumidero y que tiene su respectivo trampa grasas; Finalmente expresa que no puede efectuar el pago de la multa impuesta por la Corporación por asuntos económicos, que con el fin de dar cumplimiento al trámite de vertimientos, está adelantando las diligencias necesarias para construir el sistema séptico en su predio.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el Artículo Octavo de la recurrida Resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente N°05.756.03.02180, se procederá a confirmar todo lo establecido en la Resolución mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado en contra del Señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN identificado con cédula de Ciudadanía N° 10.172.820, considerando que los cargos formulados mediante Auto con radicado 134-0358 del 14 de Octubre de 2015, se realizaron en virtud del desarrollo de las actividades implementadas en el predio del investigado, sin contar con los respectivos permisos de concesión de agua y Vertimientos, sin contar con soluciones individuales de saneamiento y por el reiterado incumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, y que una vez dicho Auto se notificó en debida forma, no se presentaron descargos dentro del tiempo que la Ley les faculta, por lo tanto se dispuso incorporar las pruebas contenidas en el expediente y correr traslado para la presentación de alegatos.

Pruebas Incorporadas:

- Queja ambiental con radicado 134-00282 del 27 de Noviembre de 2007.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0241 del 03 de Diciembre de 2007.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0320 del 11 de Julio de 2013.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0242 del 17 de Julio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCIÓN** con radicado 134-0134-2016 del 21 de Abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante el Director General, y dar traslado a esta instancia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN identificado con cédula de Ciudadanía N° 10.172.820.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión procese el recurso de apelación.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.756.03.02180
Fecha: 11/Mayo/2016
Proyectó: P.C.M.G.